

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

SALA PRIMERA DE ORALIDAD

MAGISTRADO PONENTE: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, once (11) de enero de dos mil trece (2.013)

ACCIÓN	Nulidad y Restablecimiento del Derecho- Laboral.
DEMANDANTE	Isabel Cristina Rodríguez Carvajal
DEMANDADO	Gobernación de Antioquia
RADICADO	05001 23 33 000 2012 00770 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 170 de la Ley 1437 **SE INADMITE** la demanda de la referencia, con el fin de que la parte demandante, **dentro del término de diez (10) días**, corrija los defectos que a continuación se relacionan, so pena de rechazo de la demanda:

1. El artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. Dicha norma determina:

“ARTÍCULO 138. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho

particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel.”

2. El numeral 5 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011 relativo a los anexos de la demanda dispone que a ésta deberá acompañarse copias de la misma y de sus anexos para la notificación de los demandados y del Ministerio Público.

Aunado a lo anterior, el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 que modificó el artículo 199 del CPACA dispone: *“En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo”.*

Finalmente, el mencionado artículo ordena que en la Secretaría debe reposar copia de la demanda y sus anexos a disposición del notificado, en este orden de ideas, si bien la demanda cuenta con dos traslados, se requiere a la parte demandante para que allegue 2 traslados más dirigidos al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como la demanda en **medio electrónico.**

3. Ahora bien, la parte actora acude en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, indicando en el libelo demandatorio en relación a las pretensiones de la demanda lo siguiente:

“(…)”

“2. Como consecuencia, ordenar el reintegro de la Demandante al cargo de Profesional Universitaria o a otro empleo equivalente a sus funciones o requisitos afines para su ejercicio, con retroactividad al 30 de abril de 2012, fecha en que se declaró la insubsistencia, reconociéndole todos los salarios, prestaciones sociales, y demás emolumentos dejados de percibir, inherentes a su cargo, con retroactividad a la fecha de la insubsistencia y hasta que sea reintegrado al servicio, incluyendo el valor de los aumentos a que hubiere lugar.”

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario que el demandante discrimine cada uno de los valores que pretende reclamar en el título de la demanda denominado *“pretensiones”*.

Se advierte que a la hora de dar cumplimiento a los requisitos exigidos en la presente providencia, se deberá allegar copia de dicho memorial para cada uno de los traslados exigidos para la admisión de la demanda.

3. Se le reconoce personería al Doctor **JUAN FERNANDO MARÍN CARDONA**, con Tarjeta Profesional N° 204.064 del C.S.J para que represente a la parte demandante en los términos del poder visible en el folio 35 del expediente.

NOTIFÍQUESE

**ALVARO CRUZ RIAÑO
MAGISTRADO**

M.T.O.V